**Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de**

**los pescadores**

**Prefacio**

El Artículo 7 de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo establece que "No podrá trabajar a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas". Asimismo, el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) requiere que todo pescador que disponga de un certificado expedido conforme a las disposiciones del Convenio que preste servicio en el mar deberá disponer de un certificado médico válido expedido de conformidad con las disposiciones del Convenio.

Los interlocutores sociales han solicitado que la Asociación Internacional de Medicina Marítima (IMHA) determine los criterios apropiados para la aptitud física de los pescadores dentro de la UE y que se armonicen los sistemas existentes para los reconocimientos médicos de los pescadores en los Estados Miembros. Dada la creciente internacionalización de la pesca, esta armonización es todavía más deseable.

Hace muchos años que se publicaron las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI). Existe un consenso con respecto a que estas Directrices pueden proporcionar una base adecuada para establecer los criterios médicos para los pescadores dentro de la UE, dado que ya se están aplicando a gran parte del personal de los buques pesqueros que actualmente desarrolla su actividad dentro de la misma.

Dos grupos de expertos de la IMHA han revisado los criterios relativos a la aptitud física con respecto a afecciones médicas y otras secciones relevantes de las Directrices de la OIT/OMI y han analizado de forma crítica los criterios teniendo en cuenta las diferentes descripciones laborales y los perfiles de riesgo de los pescadores. Apenas se han sugerido cambios.

Para elaborar estas Directrices para los pescadores se han utilizado la estructura y la mayor parte del texto de las "Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar" de la OIT/OMI, con permiso de la OIT. La divulgación e implementación de estas directrices debería contribuir a armonizar las normas para los reconocimientos médicos de los pescadores y mejorar la calidad y la eficacia de la atención sanitaria que se presta a los pescadores.

Asimismo, de acuerdo con el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, las autoridades competentes están obligadas a hacer un seguimiento de los riesgos relacionados con el trabajo de todos los pescadores. El objetivo de este Convenio es garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social. Por esta razón, las presentes Directrices incluyen información sobre los riesgos relacionados con el trabajo de los pescadores. Además, también sugieren requisitos adicionales para las competencias de los médicos (Anexo I) y solicitan a las autoridades competentes que establezcan un sistema de seguimiento continuo y sistemático de los riesgos relacionados con el trabajo de los pescadores y su estado de salud que no puedan cubrirse con los reconocimientos médicos bianuales (Anexo J).

Los médicos que realicen los reconocimientos deben comprender adecuadamente los requisitos especiales de la vida de la pesca, dado que su opinión profesional con frecuencia resulta esencial para salud y la seguridad de los pescadores.

**Contenidos**

|  |  |
| --- | --- |
| **Prefacio**............................................................................................................................................................................ |  |
|  |  |
| **Parte 1. Introducción** ......................................................................................................................................................... | 1 |
|  |  |
| *I****.*** *I. Propósito y ámbito de aplicación de las directrices.............................................................................................* | *1* |
| *II. Contenido y empleo de las Directrices……………………………………………………………………………………………………….* | *2* |
| *III. III. Antecedentes de la preparación de las Directrices...............................................................................................* | *2* |
| *IV. IV. El reconocimiento médico de los pescadores.......................................................................................................* | *3* |
|  |  |
| **Parte 2.** Orientaciones para las autoridades competentes**.**........................................................................................................ | 5 |
|  |  |
| *V. Normas pertinentes y orientaciones de la UE, la OIT y la OMI .......................................................* | *5* |
| *VI. Propósito y contenido del certificado médico ...................................................................................................* | *6* |
| *VII. Derecho a la privacidad..................................................................................................................................................* | *7* |
| *VIII. Autorización de los médicos.........................................................................................................................................* | *7* |
| *IX. Procedimientos de apelación.........................................................................................................................................* | *9* |
|  |  |
| [**Parte 3. Orientaciones para las personas autorizadas por las autoridades competentes para realizar reconocimientos médicos y expedir certificados médicos**](file:///H:\GENERAL%20DATA\SECTIONS\Fisheries\Social%20Dialogue\Projects\Pillars%202\Consultants\IMHA\Deliveries\Final\20210310%20EU%20GUIDELINES%20ON%20THE%20EXAMINATIONS%20OF%20FISHERS%20-%20IMHA%20%20Preface_ES.docx#RANGE!_TOC_250003) | 10 |
| [*X. La importancia del reconocimiento médico para la seguridad y salud de la pesca…………………………………….*](file:///H:\GENERAL%20DATA\SECTIONS\Fisheries\Social%20Dialogue\Projects\Pillars%202\Consultants\IMHA\Deliveries\Final\20210310%20EU%20GUIDELINES%20ON%20THE%20EXAMINATIONS%20OF%20FISHERS%20-%20IMHA%20%20Preface_ES.docx#RANGE!_TOC_250002) | *10* |
| [*XI. Tipo y frecuencia de los reconocimientos médicos .................................................................................................*](file:///H:\GENERAL%20DATA\SECTIONS\Fisheries\Social%20Dialogue\Projects\Pillars%202\Consultants\IMHA\Deliveries\Final\20210310%20EU%20GUIDELINES%20ON%20THE%20EXAMINATIONS%20OF%20FISHERS%20-%20IMHA%20%20Preface_ES.docx#RANGE!_TOC_250001) | *11* |
| [*XII. La realización de los reconocimientos médicos………………………………………………………………………………………………….*](file:///H:\GENERAL%20DATA\SECTIONS\Fisheries\Social%20Dialogue\Projects\Pillars%202\Consultants\IMHA\Deliveries\Final\20210310%20EU%20GUIDELINES%20ON%20THE%20EXAMINATIONS%20OF%20FISHERS%20-%20IMHA%20%20Preface_ES.docx#RANGE!_TOC_250000) | *11* |
|  |  |
| **Anexos** |  |
| A. Normas de visión ..................................................................................................................................................... | *15* |
| B. Normas de audición .................................................................................................................................................. | *17* |
| C. Requisitos de aptitud física ....................................................................................................................... | *18* |
| D. Criterios relativos a la aptitud física para fines de medicación................................................................................ | *21* |
| E. Criterios relativos a la aptitud física con respecto a afecciones comunes.......................................................................................... | *23* |
| F. Formato propuesto para el registro de los reconocimientos médicos de los pescadores......................................... | *47* |
| G. Certificado médico para servicio en el mar.............................................................................................................. | *52* |
| H. Extracto de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo……............................................................................................. | *53* |
| I. Formación de los facultativos autorizados ………………………………........................................................... | *55* |
| J. Programa de seguimiento de la salud los pescadores y los factores de riesgo laboral............................................ | *56* |

**Parte 1. Introducción**

1. **Propósito y ámbito de aplicación de las directrices**

Los pescadores deben someterse a reconocimientos médicos con el fin de reducir los riesgos que puedan plantear a otros miembros de la tripulación y a efectos de la seguridad del funcionamiento del buque, así como para preservar su propia seguridad y salud. Este requisito se remonta al Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (C113), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Estas Directrices serán de aplicación para los pescadores, de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el personal de los pescadores (STCW-F, por sus siglas en inglés), 1995, en su forma enmendada para el personal de los buques pesqueros, el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C 188), de la OIT y la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo.

Cuando se apliquen y utilicen las presentes Directrices, es esencial asegurarse de que:

1. se respeten los derechos fundamentales, las formas de protección, los principios y los derechos en el empleo y los derechos sociales señalados en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998;
2. desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y los bienes en el mar y la protección del medio marino, los pescadores que estén a bordo de buques pesqueros tengan la formación y la aptitud física que requieran sus tareas; y
3. los certificados médicos reflejen verazmente el estado de la salud de los pescadores, a la vista de las tareas que tendrán que realizar, y la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores y de pescadores interesadas, y teniendo debidamente en cuenta las pautas internacionales aplicables mencionadas, podrá prescribir la naturaleza del examen médico y del certificado, según lo dispuesto en los Artículos 10,11 y 12 del Convenio C188 de la OIT y los Artículos 7,8 y 9 de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo.

Las presentes Directrices tienen por objeto suministrar a las administraciones marítimas un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes directamente, o como una base para elaborar normas nacionales para los reconocimientos médicos que sean compatibles con los requisitos internacionales. Su propósito radica en ayudar a las administraciones a establecer criterios para decidir con equidad quiénes son capaces de desempeñar en el mar sus tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz, siempre que estas tareas sean compatibles con su capacidad en función de su salud. Estas Directrices se han elaborado con el fin de reducir las diferencias que existen en la aplicación de distintos requisitos médicos y procedimientos de examen y para asegurarse de que los certificados médicos que se expiden a los pescadores sean un indicador válido de su aptitud física para las tareas que desempeñarán. En definitiva, tienen como meta contribuir a la seguridad y salud en el mar.

1. **Contenido y empleo de las Directrices**

Las Directrices se han ordenado de la siguiente manera:

En la parte 1 se resume el propósito y ámbito de aplicación de las Directrices, su contenido y los antecedentes que llevaron a su elaboración y señala las características principales de un marco para el reconocimiento médico y la expedición de un certificado médico a los pescadores.

En la parte 2 se suministra información de interés para las autoridades competentes, que servirá de ayuda para la elaboración de reglamentos nacionales compatibles con instrumentos internacionales y europeos pertinentes que se ocupen de la salud y la aptitud de los pescadores.

En la parte 3 se suministra información de interés para quienes realizan evaluaciones médicas de los pescadores. Tal información podrá utilizarse directamente o constituir una base para la elaboración de directrices nacionales para médicos.

En los anexos se incluye una guía para establecer un programa de seguimiento de la salud y de los riesgos relacionados con el trabajo relevantes para los pescadores, el desarrollo de un programa formativo para médicos, las normas relativas a diferentes tipos de afecciones incapacitantes, al mantenimiento de registros y al contenido del certificado médico.

Algunas partes de las Directrices son más adecuadas para las autoridades competentes que para los médicos en particular, y viceversa. Sin embargo, se propone tener en cuenta la totalidad de las Directrices para asegurarse de que se abarcan todos los temas y toda la información. Éstas se han concebido como una herramienta capaz de mejorar los reconocimientos médicos de los pescadores.

1. **Antecedentes de la preparación de las Directrices**

En 1997, la OIT y la OMS publicaron las primeras directrices internacionales sobre reconocimientos médicos para la gente del mar, que se convirtieron en un documento inestimable para las autoridades marítimas, los interlocutores sociales en el sector marítimo y los médicos que realizan el reconocimiento médico de los pescadores. Las directrices se han revisado en varias ocasiones.

Sin embargo, hasta la publicación y ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188), de la OIT, y la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo no se disponía de directrices para los reconocimientos médicos y la salud laboral de los pescadores.

1. **El reconocimiento médico de los pescadores**

El reconocimiento médico de los pescadores tiene por objeto asegurarse de que el pescador que se examina es apto físicamente para desempeñar en el mar sus tareas rutinarias y de emergencia y de que no sufre ninguna afección que pueda agravarse con el servicio en el mar, que lo incapacite para realizar dicho servicio, o que pueda constituir un peligro para la salud de otras personas a bordo. En la medida de lo posible, cualquier problema de salud que se observe debería tratarse antes de que regrese a su trabajo en el mar, de manera que esté en condiciones de desempeñar todas sus tareas rutinarias y de emergencia. Si esto no es posible, su aptitud se debería evaluar en relación con dichas tareas y se deberían formular recomendaciones acerca de lo que está en condiciones de hacer e indicar si un reajuste razonable le permitiría trabajar satisfactoriamente. En algunos casos se observarán problemas que son incompatibles con la labor a bordo y que no tienen solución. En los anexos A-E se facilita información sobre los problemas médicos e incapacidades que probablemente no impidan realizar todas las tareas rutinarias y de emergencia, los que requieran la adaptación o limitación de dichas tareas y los que den como resultado una incapacidad a corto o más largo plazo para trabajar como pescador. Los resultados de los reconocimientos médicos se utilizan para determinar si cabe expedir un certificado médico a un pescador.

La toma coherente de decisiones a este respecto hace necesaria la aplicación uniforme de criterios tanto en el plano nacional como a nivel internacional, habida cuenta de la naturaleza mundial de la pesca y el transporte marítimos. Las presentes Directrices proporcionan la base para establecer procedimientos nacionales que cumplan con los reglamentos europeos y los convenios internacionales pertinentes.

El certificado médico no es un certificado del estado general de salud ni testifica la ausencia de dolencias. Es una confirmación de que se prevé que el pescador estará en condiciones de cumplir los requisitos mínimos para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia específicas de su puesto de trabajo a bordo del buque de manera segura y eficaz durante el período de validez del certificado médico. Por tanto, es necesario que el médico que practica el reconocimiento esté al corriente de dichas tareas, ya que deberá establecer, valiéndose de sus conocimientos clínicos, si la persona cumple las normas aplicables a todas las tareas rutinarias y de emergencia previstas específicas de su puesto de trabajo en particular y si es necesario modificar cualquiera de dichas tareas para que pueda realizarlas de manera segura y eficaz.

La capacidad para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz depende tanto del grado de aptitud física de la persona como de la probabilidad de que sufra una dolencia incapacitante durante la vigencia del certificado médico. Los criterios para el desempeño de las tareas rutinarias y de emergencia de manera segura serán más rigurosos cuando tales tareas sean de vital importancia para la seguridad. Será necesario asimismo tener en cuenta otras consecuencias relativas a la seguridad; por ejemplo, si el pescador sufre una afección que pueda agravarse con el servicio en el mar, o que le incapacite para realizar dicho servicio o que pueda constituir un peligro para la seguridad y salud de otras personas a bordo.

A los fines de expedición de un certificado médico, el médico a cargo del reconocimiento debería establecer si los criterios aplicables a los requisitos mínimos de aptitud, como se indican en los anexos del presente documento, se cumplen con respecto a los siguientes aspectos:

1. la vista (anexo A), el oído (anexo B) y la aptitud física (anexo C);
2. inhabilitación por el uso de medicamentos (anexo D), y
3. la presencia o un padecimiento reciente de una enfermedad o afección (anexo E).

Las consecuencias en caso de inhabilitación o enfermedad dependerán de las tareas rutinarias y de emergencia y, en ciertos casos, de la distancia a la que se encuentre un centro médico en tierra.

Por tanto, el médico a cargo del reconocimiento debe poseer los conocimientos necesarios para evaluar la aptitud de la persona con respecto a todos esos aspectos y, cuando determine la existencia de limitaciones a su aptitud, para establecer una relación entre sus conclusiones y los requisitos aplicables a las tareas rutinarias y de emergencia que desempeñe la persona a bordo.

Las autoridades competentes pueden, sin que vaya en detrimento de la seguridad de los pescadores ni del buque, establecer diferencias entre las personas que intenten iniciar su carrera profesional en la industria y los que ya prestan servicio, y entre las distintas funciones a bordo, teniendo presentes los distintos cometidos de los pescadores.

**Parte 2. Orientaciones para las autoridades competentes**

1. **Normas pertinentes y orientaciones de la UE, la OIT y la OMI**

En las Directrices se han tenido en cuenta los convenios, recomendaciones y otros instrumentos pertinentes de la UE, la OIT, la OMI y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las autoridades competentes deberían asegurarse de que se facilite a los médicos información sobre otras normas pertinentes que se hayan formulado tras la fecha de adopción de estas Directrices.

**Instrumentos de la OIT relativos a la salud y al reconocimiento médico de los pescadores**

En el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188), se han refundido varios convenios anteriores sobre las condiciones de trabajo de los pescadores. Un objetivo importante del C188 es preservar la salud y el bienestar de los pescadores y los requisitos de las autoridades competentes para garantizar una supervisión continua de los riesgos laborales para la salud de todos los pescadores.

El Convenio se aplica a todos los pescadores, salvo cuando disponga expresamente otra cosa (Artículo 2). Además, todos los pescadores que presten servicio en el mar también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10,11 y 12 del Convenio.

**Instrumentos de la OMI relativos a los requisitos para el reconocimiento médico de los pescadores**

El STCW-F promueve la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino al establecer unas normas internacionales consensuadas de formación, titulación y guardia para la gente del mar.

El Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 describe las reglas diseñadas para proteger la seguridad de las tripulaciones y los observadores y proporciona condiciones equitativas para el sector al tiempo que establece normas para los buques pesqueros de 24 metros de eslora o más. Se espera que su entrada en vigor mejore la seguridad en el mar en el sector pesquero de todo el mundo.

También será una herramienta útil para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y reducir la contaminación de los buques pesqueros, incluidos los desechos marinos.

**Instrumentos de la UE relativos a la salud y al reconocimiento médico de los pescadores**

La Directiva (UE) 2017/159 del Consejo aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 (C188) de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche).

#### La Directiva respeta los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus Artículos 20, 31 y 32. Los objetivos de la presente Directiva son la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores del sector marítimo-pesquero, un sector transfronterizo en el que se opera bajo pabellón de diferentes Estados Miembros. Los Estados Miembros por sí solos no pueden alcanzar estos objetivos de manera suficiente, por lo que se necesita actuar a escala de la Unión. La Unión Europea podrá adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad conforme se recoge en el Artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo Artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

1. **Propósito y contenido del certificado médico**

El Convenio sobre el trabajo en la pesca (C188) estipula la información mínima que debería constar en el certificado médico. El contenido detallado de las presentes Directrices se ajusta a tales requisitos y a otras disposiciones más pormenorizadas de los convenios internacionales pertinentes, que deberían consultarse al elaborar procedimientos. Siempre que sea posible, las presentes Directrices tendrán como objeto evitar la subjetividad y proporcionar criterios objetivos para la adopción de decisiones.

El contenido del reconocimiento médico de los pescadores será idéntico al de la gente del mar, salvo que los médicos se concentrarán más en los riesgos relacionados con el trabajo de los pescadores y proporcionarán orientaciones para la prevención.

El período de validez del certificado médico no se especifica en el Convenio C188, pero el Artículo 11 estipula que cada miembro debe adoptar leyes, reglamentos u otras medidas que proporcionen detalles, entre otras cosas, sobre la naturaleza, la forma y la frecuencia de las revisiones médicas. Se recomienda que el certificado médico esté en vigor un período máximo de dos años a partir de la fecha en que se conceda, a menos que el pescador sea menor de 18 años, en cuyo caso el período de validez máximo será de un año. Los certificados médicos que expiren en el curso de una travesía seguirán en vigor hasta el siguiente puerto de escala en que el pescador pueda obtener un certificado de un médico autorizado por la Parte, siempre que el período no exceda de tres meses. En casos urgentes, la Administración podrá permitir que un pescador trabaje sin un certificado médico válido hasta el próximo puerto de escala en que se disponga de los servicios de un médico autorizado por la Parte, a condición de que el permiso no exceda de tres meses y el pescador interesado tenga un certificado médico vencido de fecha reciente. Si el certificado médico se refiere solamente a la visión cromática, permanecerá en vigor un período de seis años como máximo a partir de la fecha en que se conceda.

El período de dos años es el período durante el cual normalmente se debería evaluar la aptitud. Sin embargo, si el médico que practica el examen considera que es recomendable llevar a cabo una supervisión más frecuente de una dolencia que puede afectar a la salud o el rendimiento de la persona en el mar, se debería expedir un certificado médico de menor duración y disponer lo necesario para una nueva evaluación. El médico sólo debería expedir un certificado médico de una duración inferior a dos años si puede justificar las razones para ello en un caso particular.

El médico debería indicar en el certificado médico si la persona está en condiciones de desempeñar todas sus tareas en cualquier parte del mundo en la sección del buque en que preste servicio, si puede realizar todas las tareas rutinarias y de emergencia, pero tan sólo en determinadas aguas, o si es necesario adaptar algunas de dichas tareas. Se deberían indicar específicamente las aptitudes visuales fundamentales para la seguridad, como las necesarias para los servicios de vigía.

Si el pescador no puede realizar las tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz y no es posible adaptarlas, se le debería notificar que «no es apto para el servicio». Si es posible efectuar un reajuste, entonces se le notificará que «es apto para el servicio con limitaciones». La notificación se deberá acompañar de una explicación del derecho de apelar la decisión según lo dispuesto en la sección IX.

En el caso de que a un pescador con un certificado médico válido le sobrevengan enfermedades o lesiones que pudieran reducir su capacidad para desempeñar sus tareas rutinarias y de emergencia de manera segura, tal vez sea preciso evaluar su aptitud en ese momento. Podrá estudiarse la posibilidad de proceder a un reconocimiento en varias circunstancias, como una incapacitación de más de 30 días, el desembarco por motivos médicos, el ingreso en un hospital o la necesidad de nueva medicación. El certificado médico vigente deberá revisarse oportunamente.

Antes de comenzar su formación, conviene que quien haya previsto empezar a trabajar como pescador se someta a un reconocimiento médico para confirmar que cumple las normas de aptitud física requeridas.

1. **Derecho a la privacidad**

Todas las personas cuyo trabajo esté relacionado con la realización de reconocimientos médicos, incluidas las que tengan que ver con los formularios de los reconocimientos, los resultados de laboratorio y otra información médica, deberían garantizar el derecho a la privacidad de la persona examinada. Los informes de los reconocimientos médicos deberían marcarse como confidenciales y tratarse como tales, y se debería proteger toda la información de carácter médico recogida sobre un pescador. Los expedientes médicos sólo deberían utilizarse para determinar la aptitud del pescador para el trabajo y para mejorar la atención médica. No deberían ponerse a disposición de otras personas sin el consentimiento con pleno conocimiento de causa por escrito del pescador. La información médica personal no se debería incluir en los certificados médicos u otros documentos que se pongan a disposición de otras personas una vez realizado el reconocimiento médico. El pescador debería tener derecho de acceso a su información médica y recibir una copia de tal información.

1. **Autorización de los médicos**

La autoridad competente debería mantener una lista de médicos autorizados para practicar los reconocimientos médicos de los pescadores y para expedir los certificados médicos. La autoridad competente debería considerar la necesidad de que los médicos sean entrevistados y de que las instalaciones clínicas sean objeto de una inspección antes de conceder la autorización para el reconocimiento médico del pescador. Se debería poner a disposición de las autoridades competentes de otros países, de compañías y de organizaciones representantes de los pescadores que así lo soliciten una lista de médicos autorizados por la autoridad competente.

La autoridad competente, cuando elabore las orientaciones para la realización de los reconocimientos médicos, deberá tomar en consideración que los médicos necesitan unas orientaciones pormenorizadas. Además, la creación de una línea telefónica de asistencia especializada puede contribuir a la toma de decisiones sobre problemas poco comunes o complejos, y ser asimismo una fuente de información para mejorar la calidad de las evaluaciones.

Los nombres de los médicos a quienes se haya retirado la autorización en los 24 meses anteriores deberían seguir figurando en la lista, pero con una nota que indique que ya no están autorizados por la autoridad competente para realizar los exámenes de los pescadores.

Un médico autorizado por la autoridad competente:

1. debería ser un médico cualificado acreditado en ese momento por la autoridad de registros médicos para ejercer en el lugar en que trabaja;
2. debería tener experiencia en general y en medicina del trabajo o medicina del trabajo marítimo;
3. debería tener conocimientos de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros y de las exigencias que el trabajo impone a los pescadores en lo que respecta a los efectos de los problemas de salud en la aptitud para el trabajo, conocimientos que habrá adquirido de ser posible a través de una instrucción especial y con base en experiencia personal en el ámbito de la pesca;
4. debería contar con instalaciones para practicar reconocimientos en un lugar fácilmente accesible para los pescadores y que permitan cumplir todos los requisitos del reconocimiento médico y realizarlo en condiciones de limpieza y con el debido respeto de la confidencialidad y la intimidad de la persona;
5. debería recibir orientaciones por escrito sobre los procedimientos para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, incluida información sobre los procesos de apelación para personas a las que se les deniegue un certificado médico como resultado de un reconocimiento;
6. debería tener conciencia de las implicaciones éticas de su condición de médico encargado de los reconocimientos en nombre de la autoridad competente y asegurarse de que cualquier conflicto con ésta se reconoce y resuelve;
7. debería solicitar que, cuando corresponda, se investigue más a fondo y se someta a tratamiento cualquier problema de salud que descubra, con independencia de que se expida o no al pescador un certificado médico, y
8. profesionalmente debería ser independiente de los armadores y de los pescadores y de sus representantes al ejercer su criterio médico por lo que se refiere a los procedimientos del reconocimiento médico. Si es empleado de una empresa marítima o de una agencia de colocación de gente de mar, las condiciones de trabajo o de contratación correspondientes deberían garantizar que las evaluaciones que realice se basen en normas reglamentarias.

Se recomienda, además, que dicho médico:

1. reciba información sobre el nivel de competencia que se exige de los pescadores designados para hacerse cargo de la atención médica a bordo del buque en la legislación nacional pertinente, y
2. esté familiarizado con la última versión de la Guía médica internacional de a bordo o una guía médica equivalente para uso a bordo de los buques pesqueros.

La autoridad competente debería contar con procedimientos de garantía de la calidad para asegurarse de que los reconocimientos médicos se ajustan a las normas requeridas. Dichos procedimientos deberían incluir acuerdos divulgados para:

1. la investigación de quejas de los armadores, los pescadores y sus representantes relacionadas con los procedimientos de reconocimiento médico y los médicos autorizados;
2. la recopilación y análisis de información desprovista de datos personales obtenida de médicos acerca del número de reconocimientos practicados y de sus resultados, y
3. la introducción, cuando sea factible, de un programa convenido a nivel nacional de revisión y auditoría, puesto en práctica por ella o en su nombre, de las prácticas y los registros de los médicos encargados de los reconocimientos. De otro modo, podría aprobar acuerdos adecuados de acreditación clínica externa para quienes practiquen reconocimientos médicos de los pescadores, cuyos resultados se pondrían a disposición de la autoridad competente.

Cuando la autoridad competente determine que, como resultado de una apelación, queja o procedimiento de auditoría o por otros motivos, un médico autorizado ha dejado de cumplir los requisitos necesarios para ese reconocimiento, la autoridad competente le debería retirar la autorización para practicar el reconocimiento de los pescadores.

1. **Procedimientos de apelación**

Debería existir un procedimiento de apelación para los pescadores a los que se haya denegado un certificado médico o se haya impuesto una restricción o limitación temporal a su capacidad para el trabajo que les brinde la oportunidad de someterse a un nuevo examen a cargo de otro médico o árbitro médico independiente.

La autoridad competente podrá delegar todo el sistema de apelaciones, o parte de él, a una organización o autoridad que ejerza funciones similares con respecto a los pescadores en general.

El proceso de apelaciones podrá incluir los siguientes elementos:

* 1. las calificaciones del médico o del árbitro médico que efectúe la revisión deberían ser al menos equivalentes a las del médico que realizó el examen inicial;
  2. el médico o árbitro médico que efectúe el proceso de revisión debería poder tener acceso a otros expertos médicos;
  3. el procedimiento de apelación no debería causar retrasos innecesarios al pescador o al operador del buque;
  4. el procedimiento de apelación debería considerarse bajo el mismo principio de confidencialidad que se exige para la gestión de los expedientes médicos; y
  5. debería contarse con procedimientos de garantía de la calidad y de revisión para asegurarse de la coherencia e idoneidad de las decisiones adoptadas en los casos de apelación.

# Parte 3. Orientaciones para las personas autorizadas por las autoridades competentes para realizar reconocimientos médicos y expedir certificados médicos

## La importancia del reconocimiento médico para la seguridad y salud de la pesca

El médico debería tener conciencia de la importancia que reviste el reconocimiento médico para la promoción de la seguridad y salud en el mar y para la evaluación de la aptitud de los pescadores para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia y para vivir a bordo:

1. Las consecuencias de una inhabilitación producto de una enfermedad mientras se trabaja en el mar dependerán de las tareas rutinarias y de emergencia que desempeñe el pescador y de la distancia del buque a un centro de atención médica en tierra. Las inhabilitaciones por enfermedad podrían afectar negativamente a las operaciones del buque, ya que tanto la persona de que se trate como quienes prestan la atención no estarán disponibles para las tareas normales. Una enfermedad en el mar también puede poner en peligro a la persona debido al limitado grado de atención disponible. A pesar de que se puede llevar un botiquín a bordo, este contiene únicamente suministros médicos básicos y los pescadores solo reciben formación básica en materia de primeros auxilios o en materia médica. La medicación de los pescadores se debe evaluar cuidadosamente ya que puede causar inhabilitación debido a efectos secundarios que no se pueden atender fácilmente en el mar. Cuando una medicina sea esencial para controlar una afección potencialmente mortal, la incapacidad para tomarla podría tener graves consecuencias (ver anexo D para obtener una información más detallada).
2. Las enfermedades infecciosas se pueden transmitir a otras personas a bordo. Esto es particularmente pertinente tratándose de infecciones transmitidas a través de los alimentos que padezcan las personas que preparan o manipulan comidas o bebidas. Durante el reconocimiento médico o en otras ocasiones se podrán practicar exámenes para detectar infecciones pertinentes.
3. Las limitaciones de la capacidad física de un pescador pueden afectar a la habilidad para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia (por ejemplo, utilizar el aparato respiratorio). Además, esas limitaciones pueden dificultar una operación de rescate en caso de lesión o enfermedad.
4. El reconocimiento médico se puede considerar una oportunidad para descubrir una enfermedad en una etapa inicial o los factores de riesgo que puedan producir una enfermedad. El médico puede aconsejar al pescador la adopción de medidas preventivas, o se le puede pedir que se someta a un estudio o tratamiento más a fondo con el fin de aumentar al máximo las posibilidades de que continúe su carrera como pescador. Sin embargo, deberá advertírsele de que dicho consejo o medida no descarta la necesidad de establecer otros contactos para fines clínicos, ni constituye necesariamente el medio principal para aconsejarse sobre el cuidado de la salud.
5. Si se descubre un problema de salud, será posible reducir cualquier consecuencia adversa aumentando la frecuencia de la supervisión, restringiendo las tareas a aquellas en las cuales la dolencia no repercuta o limitando las características de las travesías para asegurarse de que se disponga con facilidad de atención médica.
6. Los pescadores deben ser capaces de adaptarse a las condiciones de vida y de trabajo a bordo del buque de pesca, lo cual incluye la necesidad de mantener guardias a diversas horas del día y la noche, el movimiento del buque con mal tiempo, la necesidad de vivir y trabajar en espacios limitados, subir escaleras y levantar pesos, y trabajar en distintas condiciones meteorológicas (véase el cuadro B-I/9 en el anexo C, en que figuran ejemplos de las aptitudes físicas pertinentes).
7. Los pescadores deberían ser capaces de vivir y trabajar en estrecho contacto con las mismas personas durante períodos de tiempo prolongados y ocasionalmente en condiciones estresantes. Además, deberían ser capaces de soportar debidamente la separación de la familia y los amigos y, en algunos casos, de personas de su propia formación cultural.

Las operaciones y tareas pesqueras a bordo varían considerablemente. Para entender mejor el esfuerzo físico que exigen determinadas categorías de trabajo a bordo de los buques, el médico debería consultar el Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros de la OIT, 2010, en su forma enmendada, y los reglamentos nacionales oportunos, y consultar a la autoridad nacional pertinente, la compañía pesquera y los representantes de los sindicatos y por lo demás tratar de aprender todo lo que sea posible acerca de la vida como pescador.

## Tipo y frecuencia de los reconocimientos médicos

La mayoría de los problemas médicos se enfocan con arreglo a los mismos criterios que se aplican en los reconocimientos médicos practicados en todas las etapas de una carrera como pescador. Sin embargo, si existe una afección que probablemente se agrave en el futuro y, por consiguiente, limite la capacidad de una persona que reciba formación para realizar las diversas tareas y cometidos que son esenciales para completar dicha formación, es posible que las normas de aptitud se apliquen con menos flexibilidad que en el caso de los pescadores ya en servicio con el fin de asegurarse de que se satisfacen todas las prescripciones relativas a la formación.

Los reconocimientos médicos suelen realizarse cada dos años. Cuando el estado de salud requiera una supervisión más frecuente, los reconocimientos pueden tener lugar a intervalos más cortos. Es importante reconocer que la necesidad de efectuar reconocimientos con mayor frecuencia puede limitar la capacidad de la persona para obtener empleo y también ocasionar costos adicionales a esa persona o a su empleador. Si los reconocimientos se realizan a intervalos de menos de dos años podrán limitarse exclusivamente a la afección de que se trate y, en tal caso, todo certificado médico que se vuelva a expedir no debería tener una vigencia superior a dos años a partir del último reconocimiento completo.

Todos los requisitos sobre reconocimientos impuestos por los empleadores o aseguradores deberían distinguirse de los reconocimientos reglamentarios relativos a la aptitud física. Si ambos tipos de examen se realizan al mismo tiempo, se debería informar de ello a la persona interesada y obtener su consentimiento. Debería expedirse un certificado médico si se han satisfecho las normas aplicables, con independencia del cumplimiento de cualesquiera requisitos adicionales del empleador.

El reconocimiento médico de los pescadores también podrá brindar una oportunidad para adoptar medidas encaminadas a curar o mitigar afecciones que podrían afectar adversamente a su salud, entre ellas algunas de carácter preventivo. Cuando proceda, durante los reconocimientos médicos periódicos podrían efectuarse también las pruebas necesarias para determinar la exposición en el trabajo a bordo del buque.

## La realización de los reconocimientos médicos

Los procedimientos que se proponen a continuación no tienen por objeto sustituir la opinión o la experiencia de un médico. Servirán, sin embargo, como una herramienta que facilitará el reconocimiento médico de los pescadores. En el anexo F se ofrece una sugerencia de formato para el registro de los reconocimientos médicos de los pescadores.

1. El médico debería determinar si existe un motivo particular para el reconocimiento (por ejemplo, regreso al trabajo después de una enfermedad o seguimiento de un problema de salud continuo) y, de ser así, proceder en consecuencia.
2. Se debería verificar la identidad del pescador que se va a examinar. Debería registrarse en el formulario del reconocimiento médico el número de la libreta profesional del pescador, del pasaporte o de cualquier otro documento de identidad pertinente.
3. Se debería establecer la naturaleza del puesto que ocupará el pescador a bordo del buque y, en la medida de lo posible, las exigencias físicas y mentales de su trabajo y el recorrido previsto del buque. Sobre la base de esta información, se podría autorizar el trabajo a bordo, pero con limitaciones basadas en la localización del buque (por ejemplo, aptitud para tareas cerca de la costa solamente) y del puesto que se va a desempeñar.
4. Debería recopilarse, de la persona objeto del examen, información sobre su historial médico anterior. Deberían hacérsele preguntas pormenorizadas sobre enfermedades y lesiones anteriores y registrarse los resultados. Deberían registrarse asimismo los detalles de otras enfermedades o lesiones que no se hayan abarcado. Una vez recopilada la información, el pescador debería firmar el formulario en cuestión haciendo constar que a su leal saber y entender se trata de una declaración verídica. No obstante, no debería recaer en la persona la carga de la prueba en lo relativo a las consecuencias de una enfermedad, pasada o presente, en su aptitud para el trabajo.
5. Cuando proceda y estén disponibles, deberían revisarse los expedientes médicos anteriores del pescador.
6. El reconocimiento físico y cualquier otro examen necesario se deberían verificar y registrar de acuerdo con los procedimientos establecidos (véase el anexo F).
7. De ser necesario, se deberían hacer exámenes del oído y la vista, incluida una prueba de la visión cromática, cuyos resultados se registrarán. La capacidad visual debería responder a las normas internacionales para los pescadores que, en lo que respecta a las normas de visión, se establecen en el anexo A. La capacidad auditiva debería responder a las normas establecidas en el anexo B. En los reconocimientos se debería utilizar equipo adecuado para evaluar la capacidad auditiva, la agudeza visual, la visión cromática y la ceguera nocturna, en particular en el caso de pescadores que tomarán parte en tareas de vigía.
8. La aptitud física se debería evaluar cuando el reconocimiento médico determine que podría reducirse como resultado de una pérdida de capacidad o una afección (véase el anexo C).
9. Las pruebas destinadas a determinar la presencia de alcohol o drogas durante el curso de un reconocimiento médico no forman parte de estas Directrices. Cuando se practiquen, como parte de los requisitos establecidos por autoridades nacionales o empleadores, los procedimientos utilizados deberían ajustarse a las directrices de buenas prácticas nacionales, si las hubiera, o internacionales. Estas deberían incorporar garantías adecuadas de carácter ético y de procedimiento para los pescadores. Deberían tenerse en cuenta los Principios rectores para las pruebas de alcohol y de drogas mundialmente aplicables en la industria marítima y sus posteriores revisiones.
10. No se recomienda someter a todos los pescadores a análisis bioquímicos o hematológicos múltiples o el uso de técnicas de formación de imágenes, además de las indicadas en los anexos A-E. Dichos análisis sólo se deberían utilizar cuando haya una indicación clínica. La validez de cualquier prueba para detectar una afección concreta dependerá de la frecuencia con que tal afección se manifiesta. La utilización se decidirá con arreglo a criterios nacionales o locales basándose en la frecuencia de la afección y en la validez de las pruebas. Además, las decisiones acerca de la aptitud física basadas exclusivamente en los resultados de una sola o múltiples pruebas sin un diagnóstico o inhabilitación específico son de utilidad limitada para efectos de predicción. A menos que las pruebas tengan un elevado grado de validez, su utilización dará como resultado la certificación inadecuada de una parte de las personas así examinadas.
11. El médico debería ser consciente de que no hay pruebas debidamente validadas para la evaluación de los aspectos mentales de la capacidad para el trabajo adecuadas para incluirlas en el reconocimiento médico de los pescadores.
12. Los resultados del reconocimiento se deberían registrar y evaluar para determinar si el pescador es apto para el trabajo que va a desempeñar. En los anexos A-E figuran orientaciones sobre los criterios médicos utilizados para considerar si un pescador es apto o no para trabajar en el mar. Deberían tenerse en cuenta la edad y la experiencia del pescador que se va a examinar, la naturaleza de las tareas que va a desempeñar y el tipo de operaciones pesqueras. Hay criterios numéricos definidos para algunos aspectos de la vista (anexo A) y el oído (anexo B). En este particular, las decisiones sobre la aptitud dependerán de que los niveles de percepción enumerados, teniendo presente la información explicativa contenida en los anexos. En lo que respecta a las demás afecciones, cuando no hay criterios numéricos, los criterios se han clasificado en tres categorías en función de la probabilidad de que reaparezcan en diferentes fases y de la gravedad de cada afección.

En los anexos se recomienda una evaluación caso por caso en particular cuando se requiere la opinión de un especialista sobre el pronóstico o cuando se dan fluctuaciones importantes de la aptitud o probabilidades de que una afección reaparezca o se agrave.

* 1. **Incompatibilidad con el desempeño seguro y eficaz de tareas rutinarias y de emergencia:**

1. se prevé que la afección sea temporal (T), es decir, menos de dos años;
2. se prevé que la afección sea permanente (P), es decir, más de dos años.

En el caso de que el facultativo haya diagnosticado a los pescadores una afección médica y de que se haya llegado a tales conclusiones, normalmente no se expediría un certificado médico.

Esta categoría significa que, a causa de la naturaleza de la afección, el pescador puede constituir un peligro para la seguridad del buque y para otras personas a bordo: tal vez no sea apto para desempeñar sus tareas rutinarias y de emergencia en el buque, o su salud o su vida pueden correr un riesgo mayor que si permaneciera en tierra. Esta categoría puede emplearse provisionalmente hasta que la afección se haya tratado, hasta que el estado haya vuelto a la normalidad o hasta que haya transcurrido un período sin nuevas manifestaciones episódicas que indiquen que ya no aumentará la probabilidad de que se reproduzcan recaídas. Esta categoría puede aplicarse de manera permanente cuando el pescador padece de una afección que previsiblemente puede dejarlo inapto en el futuro para cumplir las normas pertinentes.

* 1. **Aptitud para desempeñar sólo algunas de las tareas rutinarias y de emergencia o para trabajar únicamente en algunas aguas (R): normalmente se expediría un certificado médico restringido. Es necesaria una supervisión más frecuente (L)**

Normalmente, cuando se necesite una mayor supervisión se expediría un certificado médico de duración limitada.

Esta categoría puede significar que el pescador padece una afección que requiere una evaluación médica más frecuente que el intervalo normal de dos años entre las expediciones del certificado de aptitud; es decir, se requiere un certificado médico de tiempo limitado (L).

Otra posibilidad es que la persona sea capaz de desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia que se exigen a todos los pescadores, pero que necesite que se adapten algunas de sus propias tareas porque se prevé que no pueda realizar algunas de las tareas específicas de la labor que normalmente desempeña. Asimismo, la persona interesada puede tener más probabilidades de sufrir efectos adversos graves si trabaja en determinados climas o más allá de una distancia determinada de un centro de atención médica en tierra. En tales casos, se especifican las adaptaciones que requiere su trabajo y se expide un certificado médico restringido (R).

La aplicación de esta categoría puede permitir a los pescadores permanecer en su trabajo a pesar de que pueda sufrir determinadas incapacidades relacionadas con su salud. Sin embargo, sólo debería utilizarse cuando se indique claramente tal eventualidad, ya que podría dar lugar a que el empleador se niegue a contratar al pescador, incluso para tareas que se encuentren dentro de sus posibilidades o cuando estas tareas se puedan ajustar fácilmente.

* 1. **Capacidad para desempeñar todas las tareas en cualquier parte del mundo en la sección asignada: normalmente se expediría un certificado médico sin restricciones y de vigencia máxima.**

Esta categoría significa que se puede considerar que el pescador es apto para desempeñar todas las tareas propias de su sección a bordo del buque, y que está en condiciones de realizar plenamente todas las tareas rutinarias y de emergencia durante la vigencia del certificado médico.

Si se comprueba que el pescador es apto para el trabajo que se ha de realizar se debería expedir el certificado médico de aptitud. Toda restricción aplicable al trabajo, es decir, el puesto que desempeñará el pescador, la zona de navegación, el límite de tiempo u otros aspectos, se debería hacer constar en el certificado médico en la descripción de la labor para la que sea apto. En el anexo G se facilita más información sobre el certificado médico de aptitud.

Si se determina que el pescador no es apto temporal o permanentemente para prestar servicio o se han impuesto restricciones o limitaciones a sus tareas, se le deberían dar las explicaciones y se le debería informar de que tiene derecho a apelar la decisión y de la forma de plantear la apelación. En la sección IX de estas Directrices se facilita orientación adicional sobre los procedimientos de apelación. Si se declara «temporalmente incapacitado», se le debería aconsejar acerca de la necesidad de someterse a exámenes adicionales, de obtener la opinión de especialistas o de someterse a un tratamiento dental o de otro tipo, a rehabilitación y/o a una atención médica adecuada. Se le debería indicar al pescador cuándo debe regresar para someterse a otro reconocimiento.

Según proceda, se debería aconsejar al pescador sobre la forma de mejorar su estilo de vida (reducir el consumo de alcohol, dejar de fumar, cambiar de dieta, adelgazar, etc.) y sobre los peligros y los métodos de prevención de la malaria, hepatitis, el VIH y el sida y otras enfermedades transmisibles. También se debería suministrar, si está disponible, material impreso sobre salud que incluya información para prevenir el abuso del alcohol y el consumo de drogas, dejar de fumar, seguir una dieta sana, prevenir las enfermedades transmisibles, etc.

En el expediente del reconocimiento médico debería constar claramente que se trata de un documento confidencial y que debería conservarse con arreglo al reglamento nacional correspondiente bajo la custodia del centro de salud donde se expida el certificado médico de aptitud. Debería mantenerse con carácter confidencial y no debería utilizarse para ningún otro fin que no sea facilitar el tratamiento de los pescadores, y debería ponerse a disposición únicamente de personas debidamente autorizadas de conformidad con las leyes nacionales de protección de información.

Si el pescador la solicita, se le debería facilitar información relevante sobre su salud y se le debería recomendar que la presente en el próximo reconocimiento o cuando se someta a un tratamiento debido a una enfermedad o lesión. De ser posible, también se le debería entregar una tarjeta en la que se indiquen el tipo de sangre, cualquier alergia grave y otra información esencial para facilitar cualquier tratamiento de emergencia.

Se debería mantener una copia del certificado médico en los archivos del centro de salud en que se expidió.

### Anexo A

**Normas de visión**

###### **Pruebas**

Todas las pruebas necesarias para determinar la aptitud visual de un pescador deberán ser realizadas de manera fiable por una persona competente que se valdrá de procedimientos reconocidos por la autoridad nacional pertinente. La garantía de la calidad de los procedimientos para examinar la vista en el transcurso del primer reconocimiento médico de un pescador reviste particular importancia para evitar la adopción de decisiones inadecuadas sobre la carrera de la persona; las autoridades competentes tal vez estimen oportuno especificarlo detalladamente:

* La visión a distancia se debería comprobar utilizando la prueba de Snellen o un tipo de prueba equivalente.
* La visión a corta distancia se debería comprobar con una prueba de lectura.
* La visión cromática se debería comprobar con láminas para la percepción de los colores (de Ishihara o equivalentes). Se pueden realizar pruebas suplementarias como la prueba con linterna (véanse las International Recommendations for colour vision requirements for Transport, Recomendaciones internacionales para las exigencias de visión cromática para el transporte, de la Comisión Internacional del Alumbrado, CIE-143-2001 y todas las versiones posteriores). El uso de lentes de corrección cromática invalidará los resultados de la prueba, por lo cual no se debería permitir.
* Los campos de visión pueden evaluarse en un principio con pruebas de confrontación visual (prueba de Donders, etc.) y cualquier indicación de una limitación o la presencia de una afección que pueda traducirse en una pérdida del campo visual debería ser objeto de un estudio más detenido.
* Las limitaciones de la visión nocturna pueden ser un efecto secundario de enfermedades oculares específicas o resultado de una operación de los ojos. También pueden detectarse durante otras pruebas o como resultado de un examen de visión de bajo contraste. Si se considera que la visión nocturna es reducida, se debería solicitar la opinión de un especialista.

###### **Corrección visual**

Los médicos deberían aconsejar a los pescadores que necesiten gafas o lentes de contacto para desempeñar sus tareas que tengan a bordo, en un lugar fácilmente accesible, uno, o varios pares, de repuesto.

###### **Orientaciones adicionales**

Si se ha practicado la cirugía refractiva con láser, la recuperación debería ser completa y un oftalmólogo debería haber comprobado la calidad de la aptitud visual, inclusive el contraste, la sensibilidad al deslumbramiento y la calidad de la visión nocturna.

Todos los pescadores deberían alcanzar la norma mínima de visión sin corrección de 0,1 en cada ojo. Esta norma también puede ser aplicable a otras personas a bordo para garantizar la aptitud visual en condiciones de emergencia cuando el medio de corrección visual se pueda perder o dañar.

Cuadro B-I/9: Normas mínimas de visión en servicio para pescadores de la UE

Categoría de pescador

Visión a distancia con corrección 1

Visión a corta y media distancia

Visión cromática 3

Campo visual 4

Ceguera nocturna 4

Diplopía (visión doble) 4

Un Otro Ambos ojos al mismo tiempo ojo ojo con o sin corrección

Capitanes, oficiales 0.5 2 0.5 Visión exigida para la Véase Campo visión exigida No se observa de puente y marineros navegación del buque (por la nota 6 visual para realizar ninguna afección que hayan de cumplir ejemplo, cartas y publicaciones, normal todas las funciones importante

cometidos relacionados náuticas, uso de instrumentos necesarias en la

con el servicio de vigía y equipo del puente y oscuridad sin reconocimiento de las ayudas contratiempos

a la navegación)

Todos los oficiales de, 0.4 5 0.45 Visión exigida para leer Véase Campo Visión exigida para No se obversa máquinas, oficiales instrumentos muy próximos, la nota 7 visual realizar todas las ninguna afección electrotécnicos, manejar equipo y reconocer suficiente funciones necesarias importante

Marineros electrotécnicos los sistemas/componentes en la oscuridad sin

Y marineros y otros necesarios contratiempos que formen parte de la

Guardia en cámara de máquinas

Notas:

1 Los valores corresponden a la escala de Snellen en decimales.

2 Se recomienda un valor de 0,7 como mínimo en un ojo para reducir el riesgo que entraña una enfermedad ocular latente que haya pasado inadvertida.

3 Según se define en las International Recommendations for colour Vision Requirements for Transport (Recomendaciones internacionales para las exigencias de visión cromática para el transporte) de la Comisión Internacional del Alumbrado (CIE-143-2001, incluidas todas las versiones posteriores).

4 A reserva de una evaluación clínica realizada por un especialista en visión cuando la aconsejen los resultados del examen inicial.

5 El personal de máquinas deberá tener una capacidad de visión combinada de al menos 0,4.

6 Norma 1 ó 2 de visión cromática de la CIE.

7 Norma 1, 2 ó 3 de visión cromática de la CIE.

### Anexo B

**Normas de audición**

###### **Pruebas**

La capacidad auditiva de los pescadores, aparte de los casos que se indican a continuación, debería ser como mínimo de 30 dB en promedio (sin corrección) en el oído en mejor estado y de 40 dB en promedio (sin corrección) en el otro oído en las frecuencias de 500, 1.000, 2.000 y 3.000 Hz (equivalentes aproximadamente a distancias auditivas del habla de 3 m y 2 m respectivamente).

Se recomienda utilizar un audiómetro de tono puro para los exámenes del oído. También son aceptables otros métodos de evaluación con pruebas validadas y normalizadas para medir el grado de incapacidad para reconocer el habla. Las pruebas del habla y del susurro pueden ser útiles para realizar evaluaciones prácticas rápidas. Se recomienda que quienes desempeñan tareas de puente/cubierta sean capaces de escuchar palabras pronunciadas en susurro a una distancia de 3 m.

Las prótesis auditivas sólo son aceptables en pescadores en servicio cuando se haya confirmado que la persona será capaz de desempeñar de manera segura y eficaz durante todo el período indicado en su certificado médico las tareas específicas rutinarias y de emergencia que le hayan sido asignadas a bordo del buque en que presta servicio. Esto puede requerir acceso a una prótesis auditiva de repuesto y a suficientes baterías y otros materiales fungibles. Es necesario adoptar las disposiciones necesarias para asegurarse de que la persona se podrá despertar sin falta en caso de que suene una alarma de emergencia.

Cuando se evalúe la pérdida de la audición provocada por ruido como parte de un programa de vigilancia de la salud será necesario aplicar diferentes criterios y métodos de prueba.

Se recomienda que las autoridades nacionales indiquen las pruebas de la audición que se han de utilizar, de conformidad con las prácticas nacionales en la materia, basadas en los umbrales arriba indicados. Los procedimientos deberían incluir los métodos que se han de adoptar para determinar si el uso de una prótesis auditiva es aceptable.

### Anexo C

**Requisitos de aptitud física**

###### **Introducción**

Los requisitos de aptitud física para el trabajo a bordo de un buque varían considerablemente y han de abarcar tanto las tareas rutinarias como las de emergencia. Las funciones que pueden requerir evaluación incluyen:

* resistencia;
* energía;
* flexibilidad;
* equilibrio y coordinación;
* tamaño: adecuado para entrar en espacios restringidos;
* capacidad para la actividad física: frecuencias cardíaca y respiratoria, y
* aptitud física para realizar tareas específicas: utilización de un aparato respiratorio.

###### **Afecciones de la salud y aptitud física**

Ciertas afecciones pueden dar lugar a limitaciones, entre ellas:

* masa corporal alta o baja/obesidad;
* masa muscular sumamente reducida;
* una enfermedad musculoesquelética, dolor o limitación del movimiento;
* una dolencia resultante de una lesión o una intervención quirúrgica;
* una enfermedad pulmonar;
* una enfermedad cardíaca o de los vasos sanguíneos, y
* algunas enfermedades neurológicas.

###### **Evaluación de la aptitud física**

Se deberían realizar pruebas de la aptitud física cuando exista una indicación de que es necesario, por ejemplo, debido a la presencia de una de las afecciones arriba mencionadas o debido a alguna otra duda acerca de la aptitud física de la persona. Los aspectos que se deben someter a prueba dependerán de las razones para proceder. En el cuadro B-I/9 se formulan recomendaciones sobre las aptitudes físicas que se han de evaluar en los pescadores, basándose en las tareas realizadas en el mar.

Podrán aplicarse los siguientes enfoques para determinar si se cumplen los requisitos indicados en el cuadro B-I/9:

* la capacidad verificada para desempeñar cometidos rutinarios y de emergencia de manera segura y eficaz;
* tareas que simulen cometidos rutinarios y de emergencia;
* la evaluación de la reserva cardiorrespiratoria, que incluya pruebas con un espirómetro y un ergógrafo.

Esto permitirá predecir la capacidad de ejercicio máxima y, por tanto, la capacidad del pescador para realizar un trabajo físicamente agotador. Una amplia reserva indicará además que es menos probable que el rendimiento cardíaco y pulmonar sea insuficiente en los años inmediatos. La prueba de referencia es el consumo máximo de oxígeno (VO2 máx.), que requiere el uso de un equipo especial. Las pruebas del escalón como la de Chester o de Harvard, son alternativas más sencillas que pueden utilizarse para los reconocimientos médicos. Si las pruebas del escalón son anormales, deberían ser objeto de una validación posterior (por ejemplo, VO2 máx. o pruebas de tolerancia al ejercicio);

* la prueba informal de la reserva cardiorrespiratoria, por ejemplo, subir de 3 a 6 tramos de escaleras y evaluar cualquier alteración, y determinar la velocidad del descenso de la frecuencia del pulso al detenerse. Si bien esta prueba no es fácilmente reproducible, el mismo médico la puede utilizar para una evaluación repetida en el mismo lugar;
* la evaluación clínica de la resistencia, movilidad, coordinación, etc.

Cabe obtener información adicional de actividades recientes o periódicas, según la información facilitada por el pescador, por ejemplo:

* tareas físicamente agotadoras a bordo del buque; por ejemplo, llevar pesos o manejar equipo de amarre;
* asistencia a cursos físicamente agotadores en los dos últimos años; por ejemplo, sobre lucha contra incendios, evacuación por helicóptero o formación básica en virtud del Convenio de Formación, y
* un perfil personal confirmado de ejercicio agotador regular.

###### **Interpretación de resultados**

* ¿Existen pruebas de que el pescador no es apto para desempeñar sus tareas rutinarias y de emergencia de manera eficaz?
* ¿Se han observado limitaciones de la resistencia, flexibilidad, energía o coordinación?
* ¿Cuáles son los resultados de pruebas de la reserva cardiorrespiratoria?
  + Rendimiento en la prueba limitado por falta de aliento, dolores musculoesqueléticos o de otra índole o agotamiento. Es necesario investigar las causas y tenerlas en cuenta para determinar la aptitud.
  + No puede completar la prueba.
  + Concluye la prueba, pero está alterado por el esfuerzo o le cuesta recuperarse después de detenerse.
  + Concluye la prueba con un nivel bueno o medio.
* Analice impresiones subjetivas con el pescador durante la prueba y pregúntele sobre experiencias relativas a la aptitud y la capacidad cuando efectúa tareas normales y ejercicios de emergencia. Confirme la información con terceras personas si hay dudas sobre el rendimiento en el trabajo.

###### **Adopción de decisiones**

Quizá sea necesario obtener información de diversas fuentes, muchas de las cuales no son fácilmente accesibles durante el transcurso del reconocimiento médico:

* ¿Hay alguna indicación de que la capacidad física pueda ser limitada? (por ejemplo, rigidez, obesidad o un historial de problemas cardíacos).
  + No. No realizar la prueba.
  + Sí. Considere cuáles pruebas u observaciones serán necesarias para determinar la capacidad del pescador para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia. Pasar a 2).
* ¿Los resultados de la prueba indican que la capacidad tal vez sea limitada?
  + No, siempre que no haya afecciones subyacentes que puedan afectar al desarrollo de la evaluación. Es apto para desempeñar todas las tareas en cualquier parte del mundo en una sección designada.
  + Sí, pero las tareas se pueden modificar para permitir el trabajo en condiciones de seguridad, sin recargar excesivamente las obligaciones en otros. Apto para desempeñar algunas tareas, pero no todas (R).
  + Sí, pero la causa de la limitación se puede remediar. Incompatible con el desempeño fiable de tareas esenciales de manera segura o eficaz (T).
  + Sí, pero la causa de la limitación no se puede remediar. Incompatible con el desempeño fiable de tareas esenciales de manera segura o eficaz (P).

Cuadro B-I/9: Evaluación de las aptitudes físicas mínimas para los pescadores principiantes y en servicio³

Tareas, funciones, acontecimientos o condiciones a bordo3

Aptitud física requerida El médico encargado deberá confirmar que el aspirante4:

Movimientos habituales dentro del buque:

* en cubierta, con movimiento;
* entre niveles, y
* entre compartimientos.

La nota 1 se aplica a esta fila

Tareas habituales a bordo:

* uso de herramientas de mano;
* movimiento de las provisiones del buque;
* trabajo en altura;
* accionamiento de válvulas;
* realizar una guardia de cuatro horas;
* trabajo en espacios restringidos;
* responder a alarmas, avisos e instrucciones, y
* comunicación verbal.

*La nota 1 se aplica a esta fila.*

Cometidos de emergencia6 a bordo:

* evacuación;
* lucha contra incendios, y
* abandono del buque.

*La nota 2 se aplica a esta fila.*

* Mantener el equilibrio y moverse con agilidad.
* Subir y bajar escaleras y escalas verticales.
* Salvar brazolas (por ejemplo, el Convenio de Líneas de Carga prescribe brazolas de 600 mm de altura).
* Abrir y cerrar puertas estancas.
* Resistencia, destreza y energía para manipular dispositivos mecánicos.
* Levantar, arrastrar y transportar una carga (por ejemplo, 18 kg).
* Alcanzar objetos elevados.
* Mantenerse de pie, caminar y permanecer alerta durante un período prolongado.
* Trabajar en espacios restringidos y desplazarse por aberturas estrechas
* Distinguir visualmente objetos, formas y símbolos.
* Oír avisos e instrucciones.
* Dar verbalmente una descripción clara.
* Ponerse un chaleco salvavidas o un traje de inmersión.
* Evacuar espacios llenos de humo.
* Participar en cometidos relacionados con la lucha contra incendios, incluido el uso de aparatos respiratorios.
* Participar en los procedimientos de abandono del buque.
* No tiene problemas con el sentido del equilibrio
* No adolece de ningún defecto o enfermedad que le impida realizar los movimientos necesarios y las actividades físicas normales.
* Puede, sin ayuda5:
  + subir y bajar escalas verticales y escaleras;
  + salvar umbrales de puertas altos, y
  + accionar los sistemas de cierre de puertas.
* No padece ninguna discapacidad definida o enfermedad diagnosticada que reduzca su capacidad para desempeñar cometidos rutinarios esenciales para el funcionamiento del buque en condiciones de seguridad.
* Tiene capacidad para:
  + trabajar con los brazos elevados;
  + mantenerse de pie y caminar durante un período largo;
  + entrar en espacios restringidos;
  + cumplir las normas de visión (cuadro A-I/9);
  + cumplir las normas de audición establecidas por la autoridad competente o tener en cuenta las directrices internacionales, y
  + mantener una conversación normal.
* No padece ninguna discapacidad definida ni enfermedad diagnosticada que reduzca su capacidad para efectuar cometidos de emergencia esenciales para el funcionamiento del buque en condiciones de seguridad.
* Tiene capacidad para:
  + ponerse el chaleco salvavidas o el traje de inmersión;
  + gatear;
  + palpar para determinar diferencias de temperatura;
  + manejar el equipo de lucha contra incendios, y
  + utilizar el aparato respiratorio

(cuando se exija como parte de sus cometidos).

Notas:

1Las filas 1 y 2 del cuadro precedente describen: a) las tareas, funciones, acontecimientos y condiciones normales a bordo de los buques; b) las aptitudes físicas correspondientes que pueden considerarse necesarias para la seguridad de los pescadores de los miembros de la tripulación y del buque, y c) los criterios de alto nivel para su uso por los facultativos que evalúan la aptitud física, teniendo presentes los distintos cometidos de los pescadores y la naturaleza de la labor para la cual van a ser empleados a bordo.

2La fila 3 del cuadro precedente describe: a) las tareas, funciones, acontecimientos y condiciones de emergencia a bordo de los buques; b) las capacidades físicas correspondientes que deberían considerarse necesarias para la seguridad de los pescadores, de otros miembros de la tripulación y del buque, y c) criterios de alto nivel para su uso por los facultativos que evalúan la aptitud física, teniendo presentes los distintos cometidos de los pescadores y la naturaleza del trabajo para el cual van a ser empleados a bordo.

3 Este cuadro no comprende todas las condiciones que pueden darse a bordo ni tampoco todas las condiciones físicas que en principio implicarían una inhabilitación. Las Partes deberían especificar cuáles son las aptitudes físicas aplicables a cada categoría de pescadores. Se deberían tener en cuenta adecuadamente las circunstancias especiales de cada persona y las de quienes tengan a su cargo cometidos especializados o limitados.

4 En caso de duda, el facultativo debería evaluar el grado de importancia o la gravedad de cualquier afección inhabilitante mediante pruebas objetivas, siempre que se disponga de pruebas adecuadas, o someter al candidato a nuevos reconocimientos médicos.

5 Por asistencia se entiende la ayuda de otra persona para cumplir la tarea.

6 La expresión cometidos en caso de emergencia se utiliza para abarcar todas las situaciones normales de una intervención en caso de emergencia, tales como el abandono del buque o la lucha contra incendios, así como los procedimientos que debe seguir cada pescador para garantizar su propia supervivencia.

### Anexo D

**Criterios relativos a la aptitud física para fines de medicación**

###### **Introducción**

La medicación puede ser importante para que el pescador pueda continuar trabajando en el mar. Algunas medicaciones tienen efectos secundarios que pueden afectar al desempeño de las tareas de una manera segura y eficaz, y otras pueden causar complicaciones que aumentarán la probabilidad de que la persona enferme a bordo.

En este anexo sólo se trata el uso de medicación prescrita continua que se determine en el reconocimiento médico. Los operadores de buques deben contar con planes para reducir los efectos incapacitantes del uso a corto plazo de medicación prescrita o del uso de medicinas compradas sin receta.

La náusea y el vómito pueden impedir la administración por vía oral de medicamentos en el mar, y la enfermedad podrá manifestarse si un medicamento de tal naturaleza se utiliza para suprimir los efectos perjudiciales de una afección (por ejemplo, la epilepsia) o si se emplea para sustituir sustancias químicas esenciales del organismo (por ejemplo, hormonas).

El médico que practica el reconocimiento deberá evaluar los efectos adversos conocidos de todos los medicamentos utilizados y la reacción que provocan en la persona.

El uso de una medicación específica para algunas afecciones que se enumeran en el anexo E se señala en relación con tal afección.

Cuando la medicación resulte clínicamente esencial para el control eficaz de una afección, por ejemplo, insulina, anticoagulantes y medicamentos para afecciones mentales, es peligroso suspenderla con el fin de ser apto para el trabajo en el mar.

El médico debería tener muy presente la necesidad de que el pescador cuente con documentación para el uso de sus medicamentos. Podría consistir en un medio que pueda mostrarse a cualquier oficial que pida explicaciones de la presencia del medicamento a bordo. Esto reviste particular importancia tratándose de medicinas controladas prescritas legalmente o de medicamentos de los que se pueda abusar.

###### **Medicaciones que pueden afectar a la capacidad para desempeñar las tareas rutinarias y de emergencia**

* + - La medicación que afecta a las funciones del sistema nervioso central (por ejemplo, somníferos, antisicóticos, algunos analgésicos, algunos medicamentos ansiolíticos y antidepresivos y algunos antihistamínicos).
    - Agentes que aumentan la probabilidad de una incapacitación súbita (por ejemplo, insulina, algunos de los agentes antihipertensivos más antiguos y medicamentos que predisponen a la aparición de ataques).
    - Medicamentos que afectan a la visión (por ejemplo, hioscina y atropina).

###### **Medicaciones que pueden tener consecuencias adversas graves para quienes las toman en el mar**

* + - El sangrado debido a lesiones o espontáneo (efecto por ejemplo del uso de warfarina); es necesaria una evaluación para determinar la probabilidad de que ocurra. Los anticoagulantes como la warfarina o la dicomarina normalmente pueden dar lugar a complicaciones que son incompatibles con el trabajo a bordo, aunque si los valores de la coagulación son estables y se vigilan estrechamente podrá considerarse el desempeño de trabajos cerca de centros de atención médica en la costa que no conlleven una probabilidad mayor de sufrir lesiones.
    - Los peligros de la suspensión de la medicación (por ejemplo, hormonas metabólicas sustitutivas, entre ellas antidiabéticas de administración oral, insulina, antiepilépticas y antihipertensivas).
    - Antibióticos y otros agentes antiinfectivos.
    - Antimetabolitos y anticancerígenos.
    - Medicamentos de aplicación discrecional por la persona (por ejemplo, para el asma y antibióticos para infecciones recurrentes).

**Medicaciones que requieren una limitación del período en el mar debido a requisitos de supervisión médica**

Una gran variedad de agentes, como antidiabéticos, sustitutos hormonales y antihipertensivos.

###### **Expedición de certificados médicos**

Incompatibilidad con el desempeño seguro y eficaz de tareas rutinarias y de emergencia (P) (T):

* por recomendación del médico que practica el reconocimiento basado en información fiable acerca de efectos secundarios incapacitantes graves;
* medicamentos de administración oral cuando las consecuencias sean mortales en potencia si las dosis no se toman debido a una enfermedad;
* pruebas que indiquen la probabilidad de una disminución de la capacidad cognitiva cuando se toman tal y como han sido prescritos, y
* pruebas confirmadas de efectos adversos graves que probablemente sean peligrosos en el mar; por ejemplo, resultado del uso de anticoagulantes;

Aptitud para desempeñar sólo algunas tareas, pero no todas, o para trabajar en algunas, pero no todas las aguas:

(R): la medicación puede causar efectos adversos, pero de desarrollo lento, por lo cual el trabajo en aguas costeras permitirá tener acceso a atención médica.

(L): la supervisión de la eficacia de la medicación o de los efectos secundarios se requiere con una frecuencia que excede la vigencia total del certificado médico. Véanse las directrices sobre afecciones individuales en el anexo E.

Apto para desempeñar todas las tareas en cualquier parte del mundo en una sección designada:

Ningún efecto secundario incapacitante; no se requiere la supervisión regular del tratamiento.

### Anexo E

**Criterios relativos a la aptitud física con respecto a afecciones comunes**

###### **Introducción**

El médico debería tener en cuenta que no es posible elaborar una lista exhaustiva de los criterios relativos a la aptitud física que abarque todas las afecciones posibles, las diversas formas en que se presentan y su pronóstico. Los principios básicos del enfoque adoptado en el cuadro que figura más abajo a menudo se podrán aplicar a afecciones que no están incluidas en el mismo. Las decisiones sobre la aptitud física en presencia de una afección dependen de una evaluación y un análisis clínico cuidadosos. Siempre que se adopte una decisión de esa naturaleza será necesario tomar en consideración los siguientes puntos:

* Las recomendaciones que figuran en el presente anexo tienen por objeto permitir una cierta flexibilidad de interpretación y al mismo tiempo el necesario grado de compatibilidad con un proceso de toma de decisiones coherente con el fin de mantener la seguridad en el mar.
* Las afecciones enumeradas son ejemplos comunes de los problemas de salud que pueden incapacitar a los pescadores. La lista puede utilizarse asimismo para determinar las limitaciones adecuadas aplicables a la aptitud. Los criterios indicados sólo podrán servir de orientación a los médicos y no deberían sustituir una opinión médica bien fundada.
* Las consecuencias para el trabajo y la vida en el mar varían considerablemente, y dependen de la historia natural de cada afección y de las posibilidades de tratamiento. Para adoptar una decisión sobre la aptitud de la persona convendría tener un conocimiento adecuado de la afección y hacer una evaluación de las características que presenta en la persona que se examina.

El cuadro que figura en este anexo está distribuido de la siguiente manera:

Columna 1: clasificación internacional de las enfermedades de la OMS, décima revisión (CIE-10). Los códigos se incluyen como una ayuda para el análisis y, en particular, para la recopilación internacional de datos.

Columna 2: el nombre común de la afección o grupo de afecciones, con una breve indicación de su relevancia para el trabajo en el mar.

Columna 3: la pauta que indica cuándo es improbable que se permita el trabajo en el mar temporal o permanentemente. Esta columna se debería consultar primero cuando el cuadro se utilice como ayuda para adoptar decisiones sobre la aptitud.

Columna 4: la pauta que indica cuándo el trabajo en el mar puede ser adecuado pero que señala también la probabilidad de que resulte indicada una limitación de las tareas o una supervisión a intervalos de menos de dos años. Esta columna se debería consultar si el pescador no responde a los criterios indicados en la columna 3.

Columna 5: la pauta que indica cuándo es probable que el trabajo en el mar en la sección designada de un pescador es adecuado. Esta columna se debería consultar si el pescador no responde a los criterios indicados en las columnas 3 o 4.

En lo que respecta a algunas afecciones, una o varias columnas no son pertinentes o no son una categoría de certificación apropiada. Éstas se identifican con el término «No aplicable».

### Anexo F

**Formato propuesto para el registro de los reconocimientos médicos de los pescadores**

Nombre (apellidos y nombres de pila):

Fecha de nacimiento (día/mes/año): / /\_\_\_

Sexo:  masculino  femenino

Dirección particular:

Método de confirmación de la identidad, por ejemplo, núm. de pasaporte

o cualquier otro documento de identidad pertinente:

Sección (puente/máquinas/radiocomunicaciones/manipulación de alimentos/otros)

Tareas rutinarias y de emergencia (si se conocen):

Tipo de buque (por ejemplo, arrastrero):

Zona de navegación:

###### Declaración personal de la persona que se somete a examen

###### (El personal médico debería prestar ayuda)

¿Ha padecido alguna vez alguna de las siguientes afecciones?

Afección Sí No

1. Problemas de los ojos/visión  
2. Presión arterial alta  
3. Enfermedades cardíacas/vasculares  
4. Operación del corazón  
5. Venas varicosas/hemorroides  
6. Asma/bronquitis  
7. Trastornos de la sangre  
8. Diabetes  
9. Trastornos de la tiroides  
10. Problemas digestivos  
11. Trastornos renales  
12. Trastornos de la piel  
13. Alergias  
14. Enfermedades infecciosas/contagiosas  
15. Hernia  
16. Problemas genitales  
17. Embarazo  
18. Problemas del sueño  
19. ¿Fuma, ingiere alcohol o usa drogas?  

Afección Sí No

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 20. | Operaciones/cirugía |   |
| 21. | Epilepsia/crisis parciales |   |
| 22. | Mareos/desvanecimientos |   |
| 23. | Pérdida de la conciencia |   |
| 24. | Problemas siquiátricos |   |
| 25. | Depresión |   |
| 26. | Intento de suicidio |   |
| 27. | Pérdida de memoria |   |
| 28. | Problemas de equilibrio |   |
| 29. | Fuertes dolores de cabeza |   |
| 30. | Problemas del oído (audición, tinnitus)/nariz/garganta |   |
| 31. | Limitación de la movilidad |   |
| 32. | Problemas de la espalda o articulaciones |   |
| 33. | Amputaciones |   |
| 34. | Fracturas/dislocaciones |   |

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores fue «sí», sírvase dar detalles.

Preguntas adicionales Sí No

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 35. | ¿Alguna vez le han dado de baja por enfermedad o lo han enviado a su país de origen estando embarcado? |   |
| 36. | ¿Alguna vez lo han hospitalizado? |   |
| 37. | ¿Alguna vez lo han declarado no apto para el trabajo en el mar? |   |
| 38. | ¿Alguna vez han impuesto limitaciones a su certificado médico o se lo han revocado? |   |
| 39. | ¿Sabe si tiene algún problema médico, dolencias o enfermedades? |   |
| 40. | ¿Se siente saludable y en condiciones para desempeñar las tareas del puesto/ocupación que se le ha designado? |   |
| 41. | ¿Es alérgico a alguna medicina? |   |

Observaciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Otras preguntas | Sí | No |
| 42. ¿Está tomando alguna medicina prescrita o que no requiere receta? |  |  |

De ser así, sírvase enumerar las medicinas y el propósito y las dosis.

Certifico que la declaración personal que he formulado es verdadera según mi leal saber y entender.

Firma de la persona que se somete al examen:

Fecha (día/mes/año): / /

Testigo (firma):

Nombre (a máquina o en letra de imprenta):

Por este medio autorizo la entrega de todos mis expedientes médicos anteriores en posesión de profesionales de la salud, instituciones de salud y autoridades públicas al Dr. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (el médico aprobado).

Firma de la persona que se somete al examen:

Fecha (día/mes/año): / / /

Testigo (firma):

Nombre (a máquina o en letra de imprenta):

Fecha y detalles de contacto relativos al reconocimiento médico previo (si se conocen):

###### **Reconocimiento médico**

##### Visión

Uso de anteojos o lentes de contacto: Sí/No (si la respuesta es «Sí», indíquese el tipo y la finalidad):

*Agudeza visual*

A distancia

A corta distancia

*Campos visuales*

Sin corrección Con corrección

Ojo derecho Ojo izquierdo Binocular Ojo derecho Ojo izquierdo Binocular

Ojo derecho

Ojo izquierdo

Normal Defectuoso

*Visión cromática*

* Sin probar  Normal  Dudosa  Defectuosa

##### Audición

Oído derecho Oído izquierdo

Tono puro y audiometría (valores umbrales en dB)

500 Hz 1.000 Hz 2.000 Hz 3.000 Hz

*Prueba del habla y del susurro (metros)*

Oído derecho Oído izquierdo

Normal Susurro

##### Datos clínicos

Altura: (cm) Peso: (kg) Frecuencia del pulso: /(minuto) Ritmo:

Presión arterial: Sistólica: (mm Hg) Diastólica: (mm Hg) Análisis de orina: Glucosa: Proteína: Sangre:

|  |
| --- |
| Normal Anormal |
|  |
| Cabeza |
| Senos paranasales, nariz, garganta |
| Boca/dientes |
| Oídos (general) |
| Membrana timpánica |
| Oftalmoscopia |
| Pupilas |
| Pulmones y tórax |
| Examen de mama |
| Corazón |
| Piel |
| Venas varicosas |
| Vascular (inc. pulsos pedios) |
| Abdomen y vísceras |
| Hernias |
| Ano (excluye examen rectal) |
| Sistema genitourinario |
| Extremidades superiores e inferiores |
| Columna vertebral (vértebras cervicales, dorsales y lumbares) |
| Neurológico (exhaustivo/breve) Psiquiátrico |
| Apariencia general |

Radiografía del tórax

* + No se hizo  Se hizo el (día/mes/año): / /

Resultado:

##### Otra u otras pruebas de diagnóstico y resultados

Prueba: Resultado:

Observaciones y evaluación de la aptitud del médico, con razones para cualquier limitación:

##### Evaluación de la aptitud para el servicio en el mar

Sobre la base de la declaración de la persona examinada, mi reconocimiento clínico y los resultados de las pruebas de diagnóstico mencionados más arriba, declaro que, a efectos médicos, la persona examinada es:

* Apta para el servicio de vigía  No apta para el servicio de vigía

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | Servicios de cubierta | Servicios de máquinas | Servicios de fonda | Otros |
|  | Apto  No apto |    |    |    |    |
|  | * Sin restricciones | * Con restricciones | Obligación de llevar lentes correctoras | * Sí  No |  |

Sírvase describir las restricciones (por ejemplo, puesto de trabajo específico, categoría de buque, zona de operaciones)

Fecha de expiración del certificado médico (día/mes/año): / /

Fecha de expedición del certificado médico (día/mes/año): / /

Número de certificado médico:

Firma del médico:

Información sobre el médico (nombre, número de licencia, dirección):

### Anexo G

**Certificado médico para servicio en el mar**

Los requisitos mínimos para la expedición de los certificados médicos para los pescadores constituyen un marco general para todos los certificados médicos. Solo se debería incluir la información que esté directamente relacionada con los requisitos funcionales de las tareas del pescador. En el certificado no deberían constar detalles de otros trastornos médicos observados, ni los resultados de pruebas, distintos de los que se han enumerado.

Se recomienda expedir el certificado en un formato que reduzca al mínimo la posibilidad de alteración de su contenido o la confección de una copia fraudulenta.

1. Autoridad competente y prescripciones por las que se rige la expedición del documento
2. Información sobre el pescador
   1. Nombre: (apellido, nombres de pila)
   2. Fecha de nacimiento: (día/mes/año)
   3. Sexo: (masculino/femenino)
   4. Nacionalidad:
3. Declaración del facultativo autorizado
   1. Confirmación de que se examinaron los documentos de identidad en el lugar de examen: Sí/No
   2. ¿La audición satisface las normas? Sí/No/No aplicable
   3. ¿Es satisfactoria la audición sin audífonos? Sí/No
   4. ¿La agudeza visual cumple las normas? Sí/No
   5. ¿La visión cromática cumple las normas? Sí/No
      1. (la prueba sólo se requiere cada seis años)
      2. Fecha de la última prueba de visión cromática
   6. ¿Apto para cometidos de vigía? Sí/No
   7. ¿Existen limitaciones o restricciones respecto de la aptitud física? Sí/No
      1. Si la respuesta es «NO», dar detalles de las limitaciones o restricciones
   8. ¿Está el pescador libre de cualquier afección médica que pueda verse agravada por el servicio en el mar o discapacitarle para el desempeño de tal servicio o poner en peligro la salud de otras personas a bordo? Sí/No
   9. Fecha del reconocimiento: (día/mes/año)
   10. Fecha de expiración del certificado: (día/mes/año)
4. Datos relativos a la autoridad expedidora
   1. Sello oficial (incluido el nombre) de la autoridad expedidora
   2. Firma de la persona autorizada
5. Firma del pescador – Confirmo que he sido informado del contenido del presente certificado y del derecho a solicitar una revisión.
6. El certificado debería indicar que se expide para satisfacer los requisitos tanto del Convenio STCW-F en su forma enmendada, como de la directiva europea 2017/159.

### Anexo H

**Extracto de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo**

Reconocimiento médico

**Artículo 7**

1. No podrá trabajar a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas.
2. La autoridad competente, previa consulta, podrá autorizar exenciones con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del presente Artículo, tomando en consideración la seguridad y la salud de los pescadores, el tamaño del buque, los medios de asistencia médica y de evacuación disponibles, la duración del viaje, la zona de operaciones y el tipo de actividad de pesca.
3. Las exenciones previstas en el apartado 2 del presente Artículo no se aplicarán a los pescadores que trabajen en buques pesqueros de eslora igual o superior a veinticuatro metros o que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar. En casos de urgencia, la autoridad competente podrá permitir que un pescador trabaje a bordo de tales buques durante un período de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico, a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente.

**Artículo 8**

Los Estados miembros adoptarán leyes, normas u otras medidas que prevean:

* la naturaleza de los exámenes médicos;
* la forma y el contenido de los certificados médicos;
* la expedición de los certificados médicos por personal médico debidamente cualificado o, en el caso de que se trate solamente de certificados relativos a la vista, por una persona habilitada por la autoridad competente para expedir este tipo de certificados; estas personas deberán gozar de plena independencia para emitir dictámenes profesionales;
* la frecuencia de los exámenes médicos y el período de validez de los certificados médicos;
* el derecho de una persona a ser examinada de nuevo por otro médico independiente, designado como árbitro por el Estado miembro,
  + en el caso de que a dicha persona se le haya denegado un certificado o se le hayan impuesto limitaciones respecto del trabajo que pueda realizar;
  + en el caso de que una persona, durante su examen, haya declarado que está incapacitada para ejercer sus funciones a bordo de un buque pesquero, pero el médico expida un certificado médico que acredite, no obstante, que la persona es apta para ejercer sus funciones a bordo de un buque pesquero;
  + en el caso de que a una persona se le haya denegado un certificado o se le hayan impuesto limitaciones respecto del trabajo que puede realizar, cuando hayan desaparecido las razones de dicha denegación.
* Otros requisitos pertinentes.

**Artículo 9**

Además de los requisitos mínimos establecidos en los Artículos 7 y 8, en lo que atañe a un buque pesquero de eslora igual o superior a veinticuatro metros, o a un buque que permanece habitualmente más de tres días en el mar, en el certificado médico del pescador deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

* que el oído y la vista del interesado son satisfactorios a efectos de las tareas que ha de cumplir a bordo del buque, y
* el interesado no presenta ningún problema de salud que pueda agravarse con el servicio en el mar o que lo incapacite para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de otras personas a bordo.
* el certificado médico tendrá una validez máxima de dos años, salvo que el pescador sea menor de dieciocho años, en cuyo caso el período máximo de validez será de un año;
* si el período de validez del certificado expira durante un viaje, dicho certificado seguirá vigente hasta la finalización del viaje.

### Anexo I

**Formación de los facultativos autorizados**

El reconocimiento médico de los pescadores es parte de un programa multidisciplinar basado en evidencias para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de los pescadores. Son muchos los profesionales, organizaciones y pescadores que contribuyen al objetivo generalizado de prevención sanitaria primaria y secundaria. El médico representa un papel importante, por lo que deberá disponer de competencias adicionales, además de estar capacitado para realizar reconocimientos médicos. En tanto que médicos autorizados para realizar reconocimientos médicos de los pescadores, también podrán realizar exámenes de salud laboral, por lo que sus competencias son esenciales para la industria pesquera.

Los facultativos médicos deben contar con experiencia en medicina general y laboral, además de relacionada con los riesgos del trabajo de los pescadores y su prevención. Deben tener conocimientos de las condiciones de trabajo y de vida de los buques pesqueros y de las demandas profesionales a bordo y en el puerto y la medida en que tienen un impacto sobre la salud. Existen datos de que con frecuencia los pescadores operan bajo condiciones de trabajo estresantes, con jornadas laborales largas, falta de un sueño óptimo, una dieta poco saludable y falta de ejercicio, lo que contribuye a la fatiga, el deterioro de su bienestar, enfermedades, trastornos mentales y enfermedades crónicas.

Las autoridades competentes deberían asegurarse de que los facultativos médicos autorizados reciben formación inicial y continua sobre los riesgos profesionales para la salud de los pescadores y de que se les informa de las enfermedades y dolencias que deben constar dentro de la revisión médica. Los médicos también deberían estar familiarizados con el trabajo de desembarque de las capturas y los trabajos portuarios.

Dado que los facultativos médicos pueden no haber recibido formación sobre prevención sanitaria y seguridad en la pesca, se recomienda que las autoridades competentes desarrollen un programa formativo para cumplir con los requisitos incluyendo una formación inicial en el momento de recibir la autorización y formaciones adicionales para garantizar el mantenimiento de sus conocimientos y competencias.

### Anexo J

**Programa de seguimiento de la salud y de los factores de riesgo relacionados con el trabajo de los pescadores**

Los facultativos que realicen revisiones médicas a los pescadores deben comprender adecuadamente los requisitos especiales de la vida de un pescador y recibir formación inicial y continua. Con frecuencia, la opinión profesional de los facultativos resulta esencial para la vida de los pescadores.

De acuerdo con el Convenio C188 de la OIT y el Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros de la OIT, 2010, Artículo 33, se requiere que las autoridades competentes realicen un seguimiento sistemático del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para la salud de su entorno de trabajo, además de realizarles una revisión médica cada dos años.

Hace muchos años que se introdujeron este tipo de seguimientos para los trabajos de tierra, pero actualmente la mayor parte de los países europeos no realizan un seguimiento del estado de salud y los indicadores de riesgo relacionados con el trabajo de los pescadores.

El objetivo de introducir una revisión médica clínica más detallada es concentrarse en la salud y seguridad en el lugar de trabajo para los trabajadores del mar, incluyendo el acoso y el bienestar. Deberán incluirse en el seguimiento indicadores relacionados con la dieta, el tabaco, el alcohol y el ejercicio, la seguridad del entorno de trabajo y los aspectos psicosociales.

El seguimiento debe realizarse a través de un programa de seguimiento que permita identificar todas las tendencias de la salud de los pescadores, la eficiencia del trabajo y la conservación del empleo. Dicho programa debería ayudar a desarrollar y mejorar las competencias y la competitividad del sector pesquero europeo.

**Finalidad**

* Establecer un seguimiento de todos los indicadores de riesgo relacionados con el trabajo y el entorno de trabajo de los pescadores que se utilizarán para establecer y evaluar las condiciones óptimas de trabajo.
* Identificar el contexto y el desarrollo de los factores de riesgo laboral relacionados con el espectro de enfermedades identificadas en los pescadores y la conservación del empleo.
* Obtener información sistemática, actualizada y accesible sobre el entorno de trabajo y la salud de los pescadores que se pueda utilizar para mejorar el entorno de trabajo en los buques pesqueros.

**Diseño**

El programa se ha diseñado para hacer un seguimiento de la salud y la seguridad de todos los pescadores europeos en intervalos de cuatro o cinco años. Además del reconocimiento clínico, durante la consulta los pescadores tendrán que completar una encuesta sobre los riesgos laborales de la pesca para su salud.

**Métodos**

*Reconocimiento clínico*

El contenido del reconocimiento clínico es similar a la revisión médica de los pescadores y tiene por objetivo:

* determinar la salud del pescador
* identificar cualquier afección médica
* determinar si el pescador está capacitado para desempeñar las tareas psicológicas y físicas de su trabajo
* garantizar la seguridad del resto de la tripulación
* garantizar la seguridad de la navegación
* garantizar la seguridad laboral y sanitaria a bordo

*Cuestionario*

Deberá utilizarse un cuestionario validado y preguntas específicas, incluyendo información demográfica, que se seleccionarán por grupos concretos para garantizar que las tasas de respuesta sean válidas. Estas preguntas podrían incluir:

* la cultura de la seguridad a bordo
* experiencias negativas en el lugar de trabajo
* ruido, vibraciones y tareas húmedas
* cargas ergonómicas y reclamaciones
* ambiente a bordo en interiores
* exposición a químicos durante el trabajo a bordo
* sueño a bordo
* salud, incluyendo salud dental
* tabaco y alcohol a bordo y en casa
* alimentos y bebidas

**Procesamiento de datos**

Los datos serán anónimos y se gestionarán de forma confidencial, de acuerdo con las regulaciones locales. Todos los datos se almacenarán en una base de datos segura para poder utilizarlos en estudios posteriores.

**Requisitos éticos**

Dado que el estudio implica la realización de análisis de sangre, se solicitará a las comunidades éticas locales que lo evalúen. Se respetarán las directrices de mejores prácticas en materia de investigación. Se garantizará el anonimato de los participantes, tomando todas las medidas necesarias para garantizarlo y se incluirá claramente en la descripción del proyecto y en su planificación.

**Elaboración de matrices de exposición profesional en el mar**

En el contexto de la investigación médica laboral y medioambiental, cada vez son más los que reclaman que se realicen estudios epidemiológicos bien diseñados que también permitan calcular los grados de exposición.

Por ejemplo, al analizar las posibles causas de una pérdida auditiva y los acúfenos, es esencial valorar la exposición del pescador a ruidos a lo largo de varios años.

Esta metodología se está desarrollando rápidamente como parte de la investigación de la salud y la seguridad en el trabajo para los profesionales en tierra. Sin embargo, hasta la fecha no se ha utilizado para los trabajos en el mar, a pesar de que el método parece particularmente aplicable a los entornos de trabajo de los buques, dado que el diseño de los distintos tipos de buques es muy similar.

También podría resultar muy productivo organizar una colaboración internacional centrada en las descripciones actuales de los niveles de exposición dentro de la industria pesquera.